

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LAS DESIGNACIONES INTERINAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LEGALIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.
Estatutos	Estatutos de Fuerza por México Puebla.
FXMP	Fuerza por México Puebla.
Informe	Informe que rinde la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, por el que se pronuncia respecto a la procedencia de las designaciones interinas del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia del Partido Político Local Fuerza por México Puebla.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos	Lineamientos dirigidos a los partidos políticos locales sobre las modificaciones a sus documentos básicos, registro de integrantes de Órganos Directivos, cambio de domicilio y registro de sus reglamentos internos.
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).

ANTECEDENTES

- I. El Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-031/17 de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, aprobó los Lineamientos.
- II. Mediante la Resolución RPPE-002/2023 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el registro en el ámbito local de FXMP.
- III. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente.”

- IV. El treinta de marzo de dos mil veintiséis, la Comisión Permanente Estatal de FXMP, celebró sesión extraordinaria, en la cual aprobaron las designaciones de las personas que ocuparán puestos interinos dentro de su Comité Directivo Estatal, así como de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, como consecuencia de renunciaciones presentadas, así como de la solicitud de baja del padrón de militantes de dicho instituto político.
- V. El treinta y uno de marzo del presente año, el C. Julio Antonio Saucedo Ramírez, Representante Suplente de FXMP, acreditado ante el Consejo General, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio identificado con el número FXMP/CDE/REP/002/2026 a través del cual informó las determinaciones de la Comisión Permanente Estatal antes referidas.

No se omite mencionar que, el Oficio de mérito fue presentado dentro del plazo establecido en la normatividad aplicable, de diez días hábiles posteriores a la celebración de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal de FXMP,

periodo que transcurrió del treinta y uno de marzo al quince de abril de dos mil veintiséis.

- VI. Mediante el Oficio número IEE/PRE-0159/2026, notificado el dieciséis de abril del presente año, se requirió a FXMP, para que subsanara diversas observaciones y/o manifestara lo que a su derecho conviniera, dentro un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha inmediata posterior a la respectiva notificación.
- VII. El veintiuno de abril de dos mil veintiséis, la Honorable Cámara de Diputados declaró electas y electo como Consejeras y Consejero Electorales del Consejo General del INE, por un periodo de nueve años, a partir del veintidós de abril de dos mil veintiséis al veintiuno de abril de dos mil treinta y cinco, a las Ciudadanas Blanca Yassahara Cruz García y Frida Denisse Gómez Puga y al Ciudadano Arturo Manuel Chávez López, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de abril del presente año.
- VIII. El veintidós de abril de dos mil veintiséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Oficio identificado con el número FXMP/CDE/REP/005/2026 a través del cual se dio respuesta al requerimiento señalado en el antecedente VI; dicho ocuso fue suscrito por el C. Julio Antonio Saucedo Ramírez, Representante Suplente de FXMP.
- IX. En la misma fecha en cita, la M. en D. Blanca Yassahara Cruz García, informó a la Consejera Presidenta del INE, su conclusión anticipada de funciones como Consejera Presidenta de este Organismo.
- X. Derivado de lo anterior, en misma data, la M. en D. Blanca Yassahara Cruz García rindió protesta de ley ante el Pleno del Consejo General del INE.
- XI. Ante la ausencia definitiva de la otrora Consejera Presidenta de este Organismo, en sesión especial de fecha veintisiete de abril de la presente anualidad, el Consejo General designó como Consejera Presidenta Provisional Temporal, a la Consejera Electoral Christian Mariana Ceballos Garduño, mediante el Acuerdo CG/AC-0005/2026.
- XII. Durante la sesión especial mencionada en el párrafo que antecede, la Consejera Electoral Christian Mariana Ceballos Garduño, tomó protesta legal como Consejera Presidenta Provisional Temporal del Instituto.
- XIII. Mediante el Oficio número IEE/DPPP-0014/2026, notificado el ocho de mayo del presente año, se realizó un segundo requerimiento a FXMP, para que subsanara diversas observaciones y/o manifestara lo que a su derecho conviniera, dentro un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha inmediata posterior a la respectiva notificación.
- XIV. El quince de mayo de dos mil veintiséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Oficio identificado con el número FXMP/CDE/REP/006/2026 a través del cual otorgó respuesta y remitió documentación en cumplimiento al requerimiento

señalado en el numeral anterior de este apartado; dicho recurso fue suscrito por el C. Julio Antonio Saucedo Ramírez, Representante Suplente de FXMP.

- XV.** En atención a lo anterior, la Dirección de Prerrogativas procedió a realizar el Informe respectivo, mismo que, en fecha veinte de mayo del presente año, a través del Memorándum IEE/DPPP-0259/2026, remitió al Presidente de la Comisión Permanente, dentro de los plazos normados para tal efecto, para los efectos conducentes.
- XVI.** El veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, se llevó a cabo la sesión ordinaria de la Comisión Permanente, aprobándose mediante el Acuerdo 02/COPP-ORD/25052026 el Informe; asimismo, se facultó al Consejero Presidente del mencionado Órgano Auxiliar a efecto de que lo remitiera a la Consejera Presidenta Provisional Temporal del Instituto, para que por su conducto se sometiera a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.
- En consecuencia a lo anterior, en la misma fecha, el Consejero Presidente de la Comisión Permanente, remitió a la Consejera Presidenta Provisional Temporal del Instituto el Informe, a través del Memorándum IEE/PRE-COPP-019/2026.
- En seguimiento a ello, la Consejera Presidenta Provisional Temporal del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, el documento de mérito a fin de someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General; para tal efecto el Secretario Ejecutivo a través del Memorándum IEE/SE-0583/2026, lo remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, para los efectos conducentes.
- XVII.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el veintiséis de mayo del año que transcurre, remitió vía correo electrónico, a las personas integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.
- XVIII.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día en que se actúa, las y los asistentes a la misma, discutieron el presente documento.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución Local y Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Además, el artículo 3, fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al mencionado ordenamiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, IV y VI del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los Partidos Políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y
- Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, XIX, LIII, LVIII y LXI del Código, nos refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Revisar que las actividades de los Partidos Políticos se desarrollen con apego al Código, a la normatividad aplicable, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones;
- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos político – electorales de las mujeres en un entorno libre de violencia; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

De conformidad con el artículo 41, fracción I, tercer párrafo, las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los Partidos Políticos en los términos que se señalen en la Constitución en consulta y la Ley correspondiente.

De igual forma, el diverso 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f), indica que de conformidad con las bases establecidas en dicho dispositivo legal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los Partidos Políticos en los términos que expresamente señale la normativa atinente.

2.2 LGPP

El artículo 9, numeral 1, incisos a) y d), dispone que corresponde a los OPLE, entre otras, las atribuciones consistentes en reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Locales, así como las demás que establezca la Ley.

Aunado a lo anterior, el diverso 23 numeral 1, inciso c), señala que es derecho de los Partidos Políticos, gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

Ahora bien, el artículo 25, numeral 1, inciso l), establece que es obligación de los Partidos Políticos, comunicar a los OPLE cualquier cambio de las personas integrantes de sus órganos directivos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por dichos institutos políticos.

Para tal efecto, la modificación no surtirá efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia de las mismas. Tal resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.

Por su parte, el inciso s), del artículo en cita, indica también como obligación de los Partidos Políticos, la de garantizar, en igualdad de condiciones, la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones.

Además, el artículo 43, establece que los Partidos Políticos deberán contar con órganos de dirección y administración, mismos que son los encargados de dirigir a cada uno de dichos entes, así como de representarlos ante las Autoridades Electorales; dichos órganos deberán ser integrados por personas elegidas a través de los procedimientos propios de cada instituto político.

2.3 LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

El artículo 36, fracción IV, indica que las autoridades correspondientes deberán promover participación y representación paritaria entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los Partidos Políticos.

2.4 CONSTITUCIÓN LOCAL

La fracción III del artículo 3, refiere que los Partidos Políticos son entidades de interés público, democráticos hacia su interior, autónomos y formas de organización política, mismos que se integrarán conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, así como la legislación federal y local en la materia, teniendo como finalidad la de promover la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con sus programas, principios, e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

2.5 CÓDIGO

El numeral 28, primer párrafo, indica que los Partidos Políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante este Consejo General, según corresponda.

En ese sentido, en términos del artículo 42, fracción II, los Partidos Políticos tienen derecho a gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

Ahora bien, el artículo 54, fracción VII, establece que son obligaciones de los Partidos Políticos, entre otras, comunicar al Consejo General los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se realicen dichas modificaciones o cambios.

De igual manera, el párrafo tercero, de la fracción en consulta, indica que, en el caso de los partidos locales, las modificaciones que realicen no surtirán efectos hasta que este Consejo General declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.

Asimismo, el diverso 55, primer párrafo, del Código, indica que el Consejo General vigilará permanentemente que las actividades de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

2.6 LINEAMIENTOS

El artículo 1, señala que estos son de observancia general y obligatoria para el Instituto y los Partidos Políticos, y tienen como objeto establecer el proceso para la presentación, revisión, análisis, registro y certificación de la documentación que se

entregue ante este OPLE, relativa a, entre otras cuestiones la de la elección, designación o sustitución de integrantes de las dirigencias a nivel estatal, distrital y municipal, según sea el caso.

Asimismo, el artículo 4, dispone que los Partidos Políticos deberán comunicar a la Presidencia y/o a este Consejo General, entre otros, los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado y el registro de sus reglamentos internos, dentro de los diez días hábiles siguientes, a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios.

De igual forma, el segundo párrafo de la citada disposición, señala que todo comunicado emitido en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII, del artículo 54 del Código, deberá presentarse por escrito y estar acompañado de los documentos originales o certificados, ya sea por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente, que permitan al Instituto verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del Partido Político de que se trate.

El artículo 6, señala que en los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que deben comunicar los Partidos Políticos al Instituto, el escrito que presente, debe acompañarse la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo.

El artículo 10, primer párrafo, indica que en el supuesto que exista alguna omisión en la documentación que deba presentarse o, en su caso, exista la necesidad de aclaración respecto de la documentación entregada y/o la validez estatutaria de las decisiones que se comunican, la Dirección de Prerrogativas requerirá al Partido Político para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva, subsane las deficiencias que se le hayan señalado o manifieste lo que a su derecho convenga.

Ahora bien, el artículo 15, establece que la renovación de los órganos directivos de los Partidos Políticos deberá efectuarse invariablemente en los plazos previstos en sus Estatutos, nunca excediendo la duración del período para el cual hayan sido electos o designados de conformidad con las normas estatutarias respectivas.

En relación con lo anterior, el artículo 16, prevé que una vez que concluya el procedimiento de cambio en la integración de los órganos directivos estatales, distritales o municipales de los Partidos Políticos, su dirigencia estatal o representante acreditado ante el Consejo General, contará con un plazo de diez días hábiles para informar por escrito a este Órgano Superior de Dirección, a través de la Presidencia, para que por conducto de la Secretaría Ejecutiva, remita a la Dirección de Prerrogativas el escrito y sus anexos para su análisis.

Así, el artículo 17, señala que, adicionalmente a los documentos señalados por el artículo 6, de los propios Lineamientos, se deberá agregar copia fotostática legible de la credencial para votar de cada uno de las personas integrantes de los órganos directivos electos o designados y anexar los documentos que acrediten que se cumplió

con el procedimiento estatutario del Partido que, de manera enunciativa, se señalan a continuación:

“ ...

- a) *Constancias que acrediten la elección o designación de las y los delegados o equivalentes que deban asistir a la sesión del órgano competente;*
- b) *Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente;*
- c) *Constancia de registro de las candidaturas a los cargos directivos, mismas que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes;*
- d) *Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello;*
- e) *Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente; y*
- f) *Nombramientos.*

...”

Por su parte, el artículo 20, dispone que, una vez recibido el escrito del Partido Político, la Dirección de Prerrogativas contará con un plazo de diez días hábiles para verificar que el Partido Político acompañe al mismo los documentos que comprueben del cumplimiento de los procedimientos previsto en las normas estatutarias aplicables.

Ahora bien, el artículo 24 inciso b), señala que, una vez que la Dirección de Prerrogativas emita el informe correspondiente y posteriormente sea aprobado por la Comisión Permanente, el Consejo General deberá resolver a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes sobre la procedencia del registro de los órganos directivos, misma que se hará del conocimiento del Partido Político, a su dirigencia estatal o representación acreditada ante este Consejo General.

Asimismo, los artículos 25 y 26, señalan que todo registro referente a los cambios en la integración de los órganos de dirigencia de los Partidos Políticos, surtirá sus efectos ante el Instituto hasta en tanto este Consejo General se pronuncie sobre los mismos. En ese sentido, una vez que este Colegiado acuerde lo conducente se deberá efectuar, en su caso, el registro respectivo sobre la modificación de los órganos directivos del partido político solicitante.

2.7 LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

Su artículo 14 señala en su fracción III, que los Partidos Políticos deberán implementar que, en la integración de los órganos intrapartidarios y comités, se deberá garantizar el principio de paridad de género en todos los ámbitos y niveles.

2.8 ESTATUTOS

El artículo 24 establece que, los órganos de dirección de FXMP, son:

I. De dirección:

- a) La Asamblea Estatal;
- b) La Comisión Permanente Estatal;
- c) El Comité Directivo Estatal;**
- d) La Comisión Estatal de Procesos Internos; y
- e) La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia.**

Asimismo, el artículo 43, señala que el Comité Directivo Estatal es el órgano de representación, dentro de su ámbito territorial, jurídica, política, electoral, administrativa y operativa de FXMP en la ejecución de los acuerdos y las resoluciones emitidas por la militancia integrada en Asamblea Estatal y la Comisión Permanente Estatal, de conformidad con lo establecido en las normas constitucionales, legales, normativas, estatutarias y reglamentarias que rigen al partido político como entidad de interés público.

Ahora bien, el artículo 45, indica que el Comité Directivo Estatal será integrado, entre otras Secretarías, por una Secretaría General, una Secretaría de Elecciones y una Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia.

Además, el artículo 46, establece que en caso de que se presente ausencia definitiva de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, la persona titular de la Secretaría Técnica asumirá las funciones y la representación, en tanto la Comisión Permanente Estatal o la Asamblea Estatal, nombra a la persona titular de la Presidencia Interina; asimismo, determina que será la Comisión Permanente Estatal quien elegirá a las personas que suplirán, a propuesta de la Presidencia del Comité Directivo Estatal de dicho partido político.

En el artículo 71 se define a la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia como el órgano de dirección encargado de sustanciar, resolver en única instancia los procedimientos de justicia intrapartidaria e imponer sanciones, en los términos de lo que establecen dichos Estatutos y el Reglamento de esa Comisión.

Por su parte, el artículo 75 establece que la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia será integrada por tres personas en donde una de ellas fungirá como titular de la Presidencia; además, en el caso de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, el párrafo quinto del artículo en cita, establece que, en caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de los tres integrantes, la Comisión Permanente Estatal será quien designe a la persona comisionada sustituta.

2.9 CRITERIOS JURISPRUDENCIALES

2.9.1 Jurisprudencia 28/2002

De rubro: ***“DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS. ESTÁ FACULTADA PARA REVISAR LA REGULARIDAD DE LA DESIGNACIÓN O ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES PARTIDISTAS.”***

Criterio de jurisprudencia del que, aplicado de manera análoga, se desprende que, si conforme al artículo 105 primer párrafo, fracción VI, del Código, la Dirección de Prerrogativas es la autoridad competente para mantener la relación actualizada de las personas integrantes de los órganos directivos de los Partidos Políticos Nacionales, así como llevar el registro de las personas integrantes de los órganos directivos de los Partidos Políticos Locales; es evidente que para cumplir con ello, cuenta con facultades para verificar previamente que el Partido Político interesado haya dado cumplimiento al procedimiento establecido en sus estatutos; materializando aquello, por medio del informe correspondiente, tal como el que ahora se somete a consideración de este Consejo General.

2.9.2 Jurisprudencia 20/2018

De rubro: ***“PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.”***

Este criterio jurisprudencial, indica que los Institutos Políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas; ello, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.

3. DE LA PROCEDENCIA DE LAS DESIGNACIONES INTERINAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LEGALIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FXMP

Atendiendo a los artículos 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP; 105, fracciones VI, X y XIV del Código; 20 y 24 inciso b) de los Lineamientos, la Secretaría Ejecutiva en coadyuvancia con la Dirección de Prerrogativas, en ejercicio de sus atribuciones, se avocó a la elaboración del documento materia de este Acuerdo, emitiendo el respectivo Informe que contiene el análisis a la información y documentación presentada por FXMP; en tal consideración, este Consejo General procede a examinar, si el Partido Político en cita cumplió con los requisitos legales necesarios para que se valide el cambio en las designaciones interinas del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia de FXMP, en ese entendido se advierte del Informe lo siguiente:

3.1 OPORTUNIDAD

Con base en el Informe, se desprende que FXMP comunicó a este Instituto las designaciones interinas del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia de FXMP, dentro del plazo establecido en los artículos 25 numeral 1, inciso 1) de la LGPP; 54, fracción VII del Código y 4 de los Lineamientos; en consecuencia, este Consejo General determina que se cumple con el requisito de oportunidad.

Asimismo, se tiene por acreditado el requisito establecido en el artículo 5 párrafo primero de los Lineamientos, ya que dicha modificación, fue comunicada al Instituto por el Representante Suplente de FXMP, personalidad que se le tiene acreditada ante el Consejo General.

3.2 DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

De acuerdo con el Informe en estudio, se observa que mediante los Oficios FXMP/CDE/REP/002/2026, FXMP/CDE/REP/005/2026 y FXMP/CDE/REP/006/2026, todos signados por el Representante Suplente de FXMP, el referido Partido Político presentó ante el Instituto diversa documentación en original, copias certificadas, copias simples e impresiones, con la cual sustentó el procedimiento estatutario para las designaciones interinas del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia.

Derivado de lo que precede, y con base en el Informe, en el cual se detalla la documentación presentada, este Consejo General determina que FXMP cumple con lo establecido en los artículos 4, 5, 6 y 17 de los Lineamientos, puesto que acompañó la documentación legalmente requerida.

3.3 PROCEDIMIENTO INTERNO

Como se desprende del Informe, FXMP observó el procedimiento interno previsto en sus Estatutos, para la designación de las personas integrantes del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, toda vez que se advirtió lo siguiente:

3.3.1 Se emitió la convocatoria para el desarrollo de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal, tal y como se describe a continuación:

- El veintitrés de marzo del presente año se emitió la Convocatoria a Sesión Extraordinaria a celebrarse el pasado treinta del mismo mes y año a las 19:00 horas, dándola a conocer a cada una de las personas integrantes de la Comisión Permanente Estatal.

En ese sentido y con el afán de cumplir con cada una de las formalidades establecidas por los Estatutos del Partido multicitado, el día treinta de marzo de dos mil veintiséis, las personas integrantes de la Comisión Permanente Estatal de FXMP celebraron, previa convocatoria, sesión extraordinaria con la finalidad de cubrir las ausencias definitivas en el Comité Directivo Estatal y la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia.

Por ello, se desprende que FXMP cumple con lo previsto en sus Estatutos, así como en el artículo 6 inciso a) de los Lineamientos, por lo que se refiere a la emisión de convocatoria por órgano facultado para citar a una sesión extraordinaria, en la cual sean aprobadas modificaciones a sus órganos directivos.

3.3.2 Se realizó una Sesión Extraordinaria en fecha treinta de marzo de dos mil veintiséis, remitiendo a este Instituto por medio de los Oficios FXMP/CDE/REP/002/2026 y FXMP/CDE/REP/005/2026, la copia certificada y el original del acta correspondiente, de cuyo análisis se advierten colmados satisfactoriamente los requisitos que se enuncian a continuación:

- Fue suscrita por las personas facultadas para darle formalidad, es decir, por las personas integrantes de la Comisión Permanente Estatal de FXMP.
- Corresponde a la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal de FXMP, de fecha treinta de marzo de dos mil veintiséis;
- Permite conocer el número de asistentes a la sesión en cuestión, siendo esta de carácter indudablemente extraordinario, entre otras razones, porque se encuentra orientada a decidir a las personas que integrarán diversos órganos directivos de FXMP.

Igualmente, se acredita que estuvieron presentes la totalidad de las personas integrantes de la Comisión Permanente Estatal de FXMP, lo anterior se robustece con la correspondiente lista de asistencia; y

- Hace constar que todos los acuerdos sometidos a discusión fueron aprobados por unanimidad de votos.

Por tanto, se observa que el acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal de FXMP antes referida, cumple con los extremos o requisitos contemplados en el artículo 6 inciso b) de los Lineamientos.

3.3.3 Del original de la lista de asistencia de la Asamblea Extraordinaria de FXMP, remitida mediante los Oficios FXMP/CDE/REP/002/2026 y FXMP/CDE/REP/005/2026, se advierte que constan nombres y firmas de las personas asistentes, cumpliendo con el requisito previsto en el artículo 6 inciso c) de los Lineamientos.

Es pertinente reiterar que, actualmente, son cinco personas las que conforman el actual órgano directivo denominado Comisión Estatal Permanente de FXMP, estando reunidas en su totalidad en la sesión citada, conforme al artículo 36 de los Estatutos.

Además, resulta oportuno indicar que las integraciones de los órganos directivos partidistas deben cumplir con lo relativo a la paridad de género, sin importar que esta se encuentre o no contemplada expresamente en la normatividad interna, de conformidad con lo señalado en los artículos 21 último párrafo y 31 último párrafo del Estatuto; y la jurisprudencia 20/2018, de rubro: "**PARIDAD DE GÉNERO. LOS**

PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN”.

En ese sentido, del Informe se desprende que FXMP cumple con el principio de paridad de género, en la designación de las personas que formarán parte del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, conformando una integración paritaria que contribuye a contrarrestar la discriminación que históricamente han sufrido las mujeres.

Ahora bien, tal y como se mencionó anteriormente, el artículo 43 de los Estatutos, establece que el Comité Directivo de FXMP es el órgano de representación jurídica, política, electoral, administrativa y operativa de dicho instituto político, el cual estará conformado por una Presidencia, una Secretaría General, una Secretaría Técnica y las personas titulares de cinco secretarías, entre las que se encuentran la de Elecciones y la de Asuntos Jurídicos y Transparencia.

Dicho Órgano de Dirección debe en todo momento contar con las personas que lo integran; estableciendo los mecanismos para el caso de ausencia definitiva de los integrantes del mismo.

En consecuencia, posterior al análisis realizado por la Dirección de Prerrogativas, respecto de las personas designadas para cubrir las ausencias definitivas dentro del Comité Directivo Estatal de FXMP, se constató que cumplen con los requisitos mínimos para cubrir los interinatos propuestos, ya que, de conformidad con el artículo 45 de los Estatutos, las personas integrantes de dicho Comité, tienen como condición obligatoria ser personas militantes activas y no estar bajo ninguna sanción en sus derechos de militante.

Es así que, de la verificación realizada en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, se corroboró que cada una de las propuestas cuentan con la calidad de persona militante activa, mismas que se enlistan a continuación:

Nombre	Cargo
Jesús Manuel Méndez de la Rosa	Secretario General
Manuel García Castillo	Secretario Estatal de Elecciones
Rosalinda Badillo Rosales	Secretaria Estatal de Asuntos Jurídicos y Transparencia

Por cuanto hace a la designación de la Presidencia de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, el artículo 71 de los Estatutos, determina que la misma, es el Órgano de Dirección encargado de resolver en única instancia los procedimientos de justicia Intrapartidaria e imponer sanciones y que será integrada por tres personas, mismas que serán electas por la Asamblea Estatal a propuesta del Comité Directivo Estatal, previo acuerdo con la Comisión Permanente Estatal.

Por lo anterior, se tiene que, en caso de ausencia definitiva es atribución de la Comisión Permanente Estatal designar a la persona comisionada sustituta, motivo por el que, derivado del proceso estatutario se tuvo a bien designar a la **C. Oliva de la Rosa Tejeda**, como Presidenta interina de la Comisión multicitada, misma que cumple con los requisitos establecidos, dentro de los que se destacan ser militante, aprobar el examen sobre documentos básicos del partido político y tener un amplio conocimiento jurídico en materia electoral.

Por último, se indica que la Dirección de Prerrogativas solicitó, a través de la Memoranda IEE/DPPP-0197/2026 e IEE/DPPP-0236/2026, a la Dirección de Igualdad y No Discriminación de este Instituto, que comunicara si las personas ciudadanas designadas se encuentran en algún registro de personas sancionadas por acoso, violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente, o bien, por violencia familiar o incumplimiento de la obligación alimentaria.

Es así que, en fechas dieciséis de abril y ocho de mayo del presente año, mediante los Memorándums IEE/DIND-067/2026 e IEE/DIND-079/2026, la Dirección de Igualdad y No Discriminación de este Instituto, notificó que las personas ciudadanas antes citadas no figuran en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política que publica el Instituto Nacional Electoral, ni en el Registro perteneciente a este OPLE de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género o por su delito equivalente, o por delitos de violencia familiar o incumplimiento de la obligación alimentaria, ni en el registro de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales, con relación a personas sentenciadas por delitos de Violencia Familiar, Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género e Incumplimiento de la obligación alimentaria.

En virtud de lo anterior, este Consejo General determina que el cambio en la integración del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia de FXMP, se realizó en términos de lo previsto en los Estatutos y los Lineamientos, tal como se advierte de la documentación remitida al Instituto y que fue debidamente analizada por la Dirección de Prerrogativas.

4. DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LEGALIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FXMP

El artículo 105, fracción VI del Código, señala que es atribución de la Dirección de Prerrogativas, entre otras, llevar el registro de las personas integrantes de los órganos directivos de los Partidos Políticos Locales.

En atención a lo que precede, este cuerpo Colegiado con fundamento en los artículos 89, fracciones II, XIX, LIII, LVIII y LXI y 93 fracciones XXIV, XL, y XLVI del Código; así como 25 y 26 de los Lineamientos, faculta al Secretario Ejecutivo para que con apoyo del personal de la Dirección de Prerrogativas realice el registro respectivo conforme al listado referido en el considerando anterior.

Lo anterior, en razón de que la documentación materia de este Acuerdo fue presentada en los términos establecidos por la LGPP, el Código, los Lineamientos y los Estatutos.

5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, XIX, LIII, LVIII y LXI del Código, este Consejo General estima procedente:

- El cambio realizado en la integración del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia de FXMP, al cumplir con los requisitos legales previstos en los artículos 55 del Código; 4 segundo párrafo, 6, 15, 16, 17 y 24 de los Lineamientos; tal y como se advierte del Informe, el cual corre agregado al presente Acuerdo, formando parte integral del mismo como **ANEXO ÚNICO**.
- Facultar al Secretario Ejecutivo para que, con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas, se realice el registro respectivo de los cambios en la integración del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia de FXMP; en términos de los artículos 105, fracción VI del Código; así como 24, inciso b), 25 y 26 de los Lineamientos.

6. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LXI y 91 fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta Provisional Temporal de este Órgano Superior, a efecto de que notifique por el medio que se considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento;
- c) A la Presidencia del Comité Directivo Estatal de FXMP, para su conocimiento y efectos legales conducentes;
- d) A la Presidencia de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia de FXMP, para su conocimiento y efectos legales conducentes; y
- e) A la Presidencia de la Comisión Permanente, para su conocimiento.

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX; y 93 fracciones XXIV, XL y XLVI del Código, este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo al Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en términos de lo aducido por los Considerandos 1 y 2 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Este Cuerpo Colegiado se pronuncia respecto a la procedencia de la designación interina de las personas integrantes del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia de Fuerza por México Puebla, declarándola procedente, conforme a lo establecido en los Considerandos 3 y 5 del presente instrumento.

TERCERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo para que, con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo, realice el registro correspondiente, de acuerdo a lo expuesto en los Considerandos 4 y 5 de este documento.

CUARTO. El Consejo General faculta a la Consejera Presidenta Provisional Temporal y al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 6 del presente Acuerdo

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente documento en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14. Por cuanto al **ANEXO ÚNICO**, publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiséis.

**CONSEJERA PRESIDENTA
PROVISIONAL TEMPORAL**

C. CHRISTIAN MARIANA CEBALLOS GARDUÑO

SECRETARIO EJECUTIVO

C. JORGE ORTEGA PINEDA

INFORME QUE RINDE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LAS DESIGNACIONES INTERINAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LEGALIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Con fundamento en los artículos 25, numeral 1, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos; 3, fracción III, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla; 54, fracción VII, párrafos primero y tercero (parte inicial), 55, párrafo primero y 105, fracciones VI y XIV del Código de Instituciones y Procesos Electorales; así como en los diversos 22 y 25, de los Lineamientos Dirigidos a los Partidos Políticos Locales sobre las modificaciones a sus Documentos Básicos; Registro de Integrantes de Órganos Directivos; cambio de domicilio; y registro de sus reglamentos internos; y, en atención al Oficio FXMP/CDE/REP/002/2026, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 31 de marzo de 2026, signado por el C. Julio Antonio Saucedo Ramírez, en su carácter de Representante Suplente del partido político local Fuerza por México Puebla ante el Consejo General de este Órgano Electoral; la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo Público Local Electoral rinde el presente informe en los siguientes términos:

GLOSARIO

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla	Código/CIPEEP
Comisión Estatal de Legalidad y Justicia	CELJ
Comisión Permanente Estatal	CPE
Comité Directivo Estatal	Comité/CDE
Dirección de Igualdad y No Discriminación	DIND
Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado	Dirección/DPPP
Fuerza por México Puebla	FXMP
Instituto Electoral del Estado	Instituto/IEE
Ley General de Partidos Políticos	Ley de Partidos/LGPP
Lineamientos dirigidos a los Partidos Políticos Locales sobre las modificaciones a sus Documentos Básicos; registro de integrantes de órganos directivos; cambio de domicilio; y registro de sus reglamentos internos	Lineamientos
Organismo Público Local Electoral	OPEL

1. DE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

La Dirección se encuentra facultada para analizar la procedencia de los cambios relacionados a los órganos directivos de los partidos políticos locales, en términos de los artículos 54, fracción VII, párrafos primero y tercero (parte inicial), 105, fracciones VI y XIV del CIPEEP y 7 de los Lineamientos.

2. DE LA OPORTUNIDAD DE LAS COMUNICACIONES

Con fecha 30 de marzo del presente año, se celebró la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal, en la cual se aprobaron las designaciones de las personas que ocuparán puestos interinos dentro del Comité Directivo Estatal, así como de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, todos estos de FXMP, como consecuencia de renuncias presentadas, así como la solicitud de baja del padrón de militantes de dicho instituto político.

Así, con fecha 31 de marzo de 2026, se recibió en la Oficialía de Partes de este OPLE el oficio identificado con la clave FXMP/CDE/REP/002/2026, signado por el C. Julio Antonio Saucedo Ramírez, en su carácter de representante suplente de FXMP ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual informó las determinaciones de la CPE referidas en el párrafo anterior; siendo remitido dicho Oficio a la DPPP mediante el Memorandum No. IEE/SE-0377/2026, signado por el Lcdo. Jorge Ortega Pineda en su carácter de Secretario Ejecutivo.

En ese sentido, se observa que el oficio mencionado se presentó dentro del plazo de **10 días hábiles siguientes** a la celebración de la sesión extraordinaria de la CPE, el cual transcurrió del **31 de marzo al 15 de abril de 2026**; asimismo, se encuentra suscrito por el representante suplente de FXMP ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, personalidad que le tiene por acreditada este Instituto, cumpliéndose de esa forma con lo establecido en los artículos 4, párrafo primero y 5, párrafo primero de los Lineamientos.

3. DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AVISO DE MODIFICACIÓN

El artículo 43 de la LGPP establece que los partidos políticos deberán contar con órganos de dirección y administración, mismos que son los encargados de dirigir a cada uno de dichos entes, así como de representarlos ante las Autoridades Electorales; dichos órganos deberán ser integrados por personas elegidas a través de los procedimientos propios de cada instituto político.

De igual forma, el inciso e) de dicho artículo establece que dichos institutos políticos deberán contar con un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual será independiente e imparcial en la toma de decisiones, aplicando en todo momento la perspectiva de género en las resoluciones que emita.

Asimismo, el artículo 25, numeral 1, inciso l) de la Ley General en cuestión, establece la obligación de los partidos políticos de comunicar cualquier modificación a sus documentos básicos, órganos directivos o domicilio social.

También, el artículo 54, fracción VII del CIPEEP establece que es obligación de los partidos políticos comunicar al Consejo General del Instituto cualquier modificación a la integración de sus órganos directivos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se realicen esas modificaciones.

4. DEL ANÁLISIS AL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO

4.1 DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR FXMP

Conforme a lo establecido en los artículos 4, párrafo segundo y 6 de los Lineamientos, los comunicados deberán ser presentados por escrito, acompañados de los documentos originales o certificados, ya sea por notario público o por el órgano facultado estatutariamente, con la intención de dotar a este OPLE de los elementos suficientes para verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en la normatividad aplicable.

De ese modo, mediante el Oficio FXMP/CDE/REP/002/2026 se presentó la siguiente documentación:

No.	Documento	Calidad de la documentación
1	CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL A CELEBRARSE EL 30 DE MARZO DE 2026.	COPIA CERTIFICADA
2	ACUSE DE RECIBO DE LA CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE.	COPIA CERTIFICADA
3	LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA EL 30 DE MARZO DE 2026.	COPIA CERTIFICADA
4	ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DE FXMP DE FECHA 30 DE MARZO DE 2026.	COPIA CERTIFICADA
5	OFICIO IDENTIFICADO CON LA CLAVE IEE/DPPP-0031/2023 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2023.	COPIA CERTIFICADA
6	DOCUMENTO IDENTIFICADO COMO "BAJA DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS CON SELLO DE RECEPCIÓN DE 05 DE DICIEMBRE DE 2023.	COPIA CERTIFICADA
7	CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA A FAVOR DE LA C. VALERIA FERMOSE CASTILLO.	COPIA CERTIFICADA
8	COMPROBANTE DE BÚSQUEDA DEL SISTEMA DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.	COPIA CERTIFICADA
9	DOCUMENTOS IDENTIFICADOS COMO RENUNCIAS.	COPIA CERTIFICADA

No.	Documento	Calidad de la documentación
10	NOMBRAMIENTOS	COPIA CERTIFICADA
11	COPIAS DE CREDENCIALES PARA VOTAR Y DOCUMENTOS IDENTIFICADOS COMO SÍNTESIS CURRICULAR DE LAS PERSONAS INTERINAS	COPIA CERTIFICADA

4.2 DEL REQUERIMIENTO

Con fundamento en los artículos 10, párrafo primero y 21, párrafo primero de los Lineamientos, y derivado del análisis hecho a la documentación presentada mediante el **Oficio FXMP/CDE/REP/002/2026**, se requirió a FXMP por medio del diverso **No. IEE/PRE-0159/2026**, notificado con fecha 16 de abril del año en curso, para que subsanara las observaciones y/o manifestara lo que a su derecho conviniera, dentro un plazo de **5 días hábiles** contados a partir de la fecha inmediata posterior a la de la respectiva notificación, en los términos siguientes:

"1. RESPECTO DE LOS PERFILES PROPUESTOS PARA INTEGRAR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE FXMP

De conformidad con los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP, así como 46, párrafo sexto, 17, 47, fracción XIII y 48, fracción XVII de los Estatutos de FXMP, es atribución del Comité Directivo Estatal, mediante su presidencia, proponer a la Comisión Permanente Estatal las personas que formarán parte del CDE por ausencia temporal o definitiva.

Si bien, en el Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de fecha 30 de marzo de 2026 se manifiesta que:

"...Derivado de lo anterior, la Presidenta del Comité Directivo Estatal solicitó, mediante oficio identificado con la clave FXMP/PRES/012/2026, a esta Comisión Permanente Estatal que determinara lo que en Derecho procediera, respecto de las mismas y, en su caso, realizara el nombramiento respectivo, lo que tuvo como consecuencia la realización de la presente sesión extraordinaria de este órgano colegiado..."

Es pertinente solicitar al partido político que representa, remita a esta esta Autoridad Administrativa Electoral las documentales que avalen o enuncien de manera fehaciente, los actos por parte de la Presidencia del CDE de FXMP, sobre la realización de la propuesta de perfiles a la Comisión Permanente Estatal, para ocupar la Secretaría de Estatal de Elecciones y la Secretaría Estatal de Asuntos Jurídicos y Transparencia, conforme a la norma estatutaria partidista.

2. RESPECTO DE LA AFILIACIÓN PARTIDISTA Y LA CALIDAD DE PERSONA MILITANTE DE FXMP

De conformidad con los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 17, inciso c) de los Lineamientos de Modificaciones Partidistas; así como 7, fracción I, 8, párrafo cuarto, 9 y 45, párrafo tercero de los Estatutos de FXMP, se solicita remita a este OPLE el documento que acredite fehacientemente que el C. Manuel García Castillo cuenta con la afiliación vigente, dentro del partido político local Fuerza por México Puebla.

De igual forma, se solicita informe y compruebe si el ciudadano en comento, cumple con los requisitos y elementos para ser militante de FXMP, conforme a la norma estatutaria.

3. RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DEL C. MANUEL GARCÍA CASTILLO COMO SECRETARIO ESTATAL DE ELECCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y SECRETARIO TÉCNICO INTERINO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE FXMP

Conforme a lo estipulado en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 17, inciso c) de los Lineamientos de Modificaciones Partidistas, así como 19, fracción XIII y 45, párrafo tercero de los Estatutos de FXMP; se solicita que se remitan las documentales que comprueben si el C. Manuel García Castillo cumple con los requisitos establecidos en la norma estatutaria para ser designado como Secretario Estatal de Elecciones del CDE de FXMP o, en su caso, manifieste lo que al derecho del partido político que representa convenga.

4. RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA PRESIDENCIA INTERINA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LEGALIDAD Y JUSTICIA

De conformidad con los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP, se solicita comunicar si la C. Oliva de la Rosa Tejeda, realizó el examen descrito en la fracción II del artículo 76 de la norma estatutaria partidista, en su caso, remita el documento que acredite el cumplimiento de dicho requisito.

De igual forma, se le requiere informar cuáles fueron los criterios, elementos o pruebas documentales que utilizó la Comisión Permanente Estatal para acreditar el requisito establecido en la fracción IV del artículo 76 de los Estatutos de FXMP.

5. RESPECTO DE LA TOMA DE PROTESTA DE PERSONAS ELECTAS

De conformidad con los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP, se solicita informar si la persona titular de la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal les tomó la respectiva protesta a las personas designadas en la sesión extraordinaria de fecha 30 de marzo de 2026, conforme a lo establecido en los artículos 39, fracción XI y 100 de los Estatutos de FXMP.

De igual forma, se requiere remitir el documento con el cual se compruebe el acto referido en el párrafo anterior.

6. CREDENCIALES PARA VOTAR ILEGIBLES

De conformidad con el artículo 17 de los Lineamientos de Modificaciones Partidistas, se solicita remitir copias simples legibles de las credenciales para votar de los CC. Jesús Manuel Méndez de la Rosa, Manuel García Castillo, Rosalinda Badillo Rosales y Oliva de la Rosa Tejeda.

7. RESPECTO DEL NOMBRE DE PERSONA DESIGNADA PARA LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LEGALIDAD Y JUSTICIA

De conformidad con el artículo 17, inciso f) de los Lineamientos de Modificaciones Partidistas y, derivado del estudio de los documentos presentados por FXMP, se solicita precisar la identidad de la persona designada en la Presidencia de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, toda vez que se advierte una discrepancia del nombre tanto en el Acta, como en el nombramiento respectivo, dado que en dichos documentos se refieren a la ciudadana como Olivia de la Rosa Tejeda, mientras que en la credencial para votar se observa Oliva de la Rosa Tejeda."

4.3 DE LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO

Con fecha 22 de abril de 2026, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio **FXMP/CDE/REP/005/2026**, a través del cual FXMP otorgó respuesta y remitió documentación en cumplimiento al requerimiento señalado en el apartado inmediato anterior de este informe; dicho curso fue suscrito por el C. Julio Antonio Saucedo Ramírez, quien se ostenta como representante suplente de FXMP ante el Consejo General de este OPLE, siendo presentado dentro del plazo legal de **5 días hábiles** contados a partir de la fecha siguiente a la de la notificación del correspondiente requerimiento, como a continuación se indica:

4.3.1 RESPECTO DE LOS PERFILES PROPUESTOS PARA INTEGRAR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE FXMP

El partido político local remitió copia simple del Oficio identificado con la clave FXMP/PRES/012/2026, mediante el cual la Presidenta del Comité Directivo Estatal, solicitó la intervención de la Comisión Permanente Estatal para la designación de personas interinas, acompañando las propuestas de las personas que ocuparían los cargos dentro del CDE y CPELJ.

4.3.2 RESPECTO DE LA AFILIACIÓN PARTIDISTA Y CALIDAD DE PERSONA MILITANTE DE FXMP

Para atender y subsanar las observaciones hechas por este OPLE, el partido FXMP informó que el C. Manuel García Castillo, solicitó su afiliación a dicho instituto político el pasado 25 de marzo de 2026, asimismo el partido político remitió para análisis de esta Dirección los documentos que a consideración comprueban la afiliación del ciudadano en comento.

En ese sentido, FXMP indica que de conformidad con los artículos 8 y 9 de la norma estatutaria el C. Manuel García Castillo cumple con los requisitos para ser militante de conformidad con lo siguiente:

- **Es ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos- electorales.**
- **Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores.**
Lo anterior, ya que el ciudadano cuenta con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- **Tener residencia en el Estado de Puebla.**
Indicando que mediante escrito presentado con fecha 25 de marzo de 2026, el ciudadano acompañó comprobante de domicilio.
- **No se encuentra afiliado a otro partido político.**
Al respecto, el C. Manuel García Castillo presentó copia simple de acuse de recibo con el cual presentó la renuncia a su militancia a un partido político nacional, con fecha de recepción de 20 de marzo de 2026.

- **Expresó de forma libre, voluntaria, individual y pacífica su voluntad de afiliarse.**
Lo cual se cumplió al responder personalmente la cédula afiliación a FXMP.
- **Llevó a cabo el procedimiento estatutario respectivo.**
Esto es así, porque el ciudadano se presentó libremente en la entonces sede del Comité Directivo Estatal, para realizar el trámite correspondiente lo cual tuvo como consecuencia su afiliación a FXMP.

4.3.3 RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DEL C. MANUEL GARCÍA CASTILLO COMO SECRETARIO ESTATAL DE ELECCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y SECRETARIO TÉCNICO INTERINO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE FXMP

Con relación a este punto, el partido FXMP informó que el C. Manuel García Castillo cumplió con los requisitos para ser designado como Secretario Estatal Interino de Elecciones y como Secretario Técnico Interino de la Comisión Estatal de Procesos Internos, toda vez que el artículo 45 de la norma estatutaria establece como único requisito ser persona militante activa y no estar bajo ninguna sanción en sus derechos de militante.

4.3.4 RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA PRESIDENCIA INTERINA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LEGALIDAD Y JUSTICIA.

Para atender y subsanar las observaciones hechas por este OPLE, el partido FXMP informó que la C. Oliva de la Rosa Tejeda cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 76 de la norma estatutaria, al informar que la ciudadana cuenta con cédula profesional de Licenciada en Derecho, así como haber aprobado el examen de conocimientos tal como fue analizado por la Comisión Permanente Estatal de FXMP, aunado que cuenta con amplia experiencia en materia electoral.

4.3.5 RESPECTO DE LA TOMA DE PROTESTA DE PERSONAS ELECTAS

El partido político manifestó que la toma de protesta se realizó en fechas posteriores a la Sesión Extraordinaria de la CPE, es así que con fecha uno de abril de 2026, se llevó a cabo un acto en el que se llevó a cabo la toma de protesta mencionada a cargo del Presidente de la Comisión Permanente. En ese sentido, se anexa el Acta Circunstanciada en donde se hace constar la toma de protesta de las personas electas.

4.3.6 CREDENCIALES PARA VOTAR ILEGIBLES

Respecto a este punto, el partido político FXMP acompañó nuevamente copias simples de las credenciales para votar legibles.

4.3.7 RESPECTO DEL NOMBRE DE PERSONA DESIGNADA PARA LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL LEGALIDAD Y JUSTICIA

Relativo a esta petitoria, el partido político señala que efectivamente existió un error involuntario en el acta de la Comisión Permanente Estatal, por lo que se

acompañan las correcciones correspondientes al nombre de la C. Oliva de la Rosa Tejeda, como Presidenta de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia.

Documentación remitida a esta autoridad electoral mediante el Oficio FXMP/CDE/REP/005/2026:

No.	Documento	Calidad de la documentación
1	OFICIO IDENTIFICADO CON LA CLAVE FXMP/CDE/PRES/012/2026 SIGNADO POR LA C. MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO DE FECHA 20 DE MARZO DE 2026.	COPIA
2	EXPEDIENTE DE AFILIACIÓN DEL C. MANUEL GARCÍA CASTILLO	COPIA
3	NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA DESIGNADAS COMO INTERINA PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LEGALIDAD Y JUSTICIA	COPIA
4	ACTA CIRCUNSTANCIADA IDENTIFICADA CON LA CLAVE FXMP/CPE/PRES/001/2026	COPIA
5	COPIAS DE CREDENCIALES PARA VOTAR	COPIA
6	ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DE FECHA 30 DE MARZO DE 2026	COPIA

4.4 DEL SEGUNDO REQUERIMIENTO

Con fundamento en los artículos 10, párrafo segundo y 21, párrafo segundo de los Lineamientos, y derivado del análisis a la documentación presentada mediante el **Oficio FXMP/CDE/REP/005/2026**, se requirió a FXMP por medio del diverso **IEE/DPPP-0014/2026**, notificado con fecha 08 de mayo del año en curso, para que subsanara las observaciones y/o manifestara lo que a su derecho conviniera, dentro un plazo de **5 días hábiles** contados a partir de la fecha inmediata posterior a la de la respectiva notificación, en los términos siguientes:

"1. RESPECTO DE LAS DOCUMENTALES REMITIDAS

El artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos de Modificaciones Partidistas establece lo siguiente:

"Artículo 4. De los comunicados

...

Todo comunicado emitido en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 54 del Código, deberá presentarse por escrito y estar acompañado de los **documentos originales o certificados por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente**, que permitan al Instituto verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del Partido Político de que se trate." [Énfasis añadido].

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en los artículos 40, fracción IX, 49, fracciones III y XI de los Estatutos de FXMP, es atribución de la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente Estatal o Secretaría General del Comité Directivo Estatal, emitir las certificaciones relacionadas con las actividades ordinarias de Fuerza por México Puebla.

Sin embargo, al ser la Secretaría General uno de los cargos vacantes y motivo del presente análisis, es pertinente **solicitar** al partido que usted representa, remita a esta Autoridad Administrativa Electoral **las documentales en original o en copia certificada ante notario público** que acompañó en copia simple al oficio **FXMP/CDE/REP/005/2026**, con las cuales pretende avalar la solventación expresada en el citado Ocurso.

2. COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR A NOMBRE DEL C. MANUEL GARCÍA CASTILLO

Conforme a lo manifestado en el Oficio FXMP/CDE/REP/005/202, se informa que el C. Manuel García Castillo acudió el pasado dieciséis de abril de dos mil veintiséis al módulo del Instituto Nacional Electoral a realizar la actualización de domicilio de su credencial para votar.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 17 de los Lineamientos de modificaciones partidistas; 9, fracción II de los Estatutos de FXMP, se solicita **remittir** a esta Autoridad Electoral Local copia legible de la nueva credencial para votar del ciudadano en comento.

3. RESPECTO DE LA AFILIACIÓN PARTIDISTA Y LA CALIDAD DE PERSONA MILITANTE DE FXMP

Ahora bien, por lo que hace a la afiliación partidista del C. Manuel García Castillo, este OPLE tiene por recibida las respuestas hechas a los numerales 2 y 3 del Oficio IEE/PRE-0159/2026.

Sin embargo, en los artículos 35 y 36 de los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales, señalan:

"....

Artículo 35. **Realizada la compulsu contra el padrón electoral, al conjunto de registros ubicados en el Sistema de verificación bajo los estatus de "Duplicado en otro partido político (Compulsado)", "Con entidad distinta al partido local adscrito", "No se encuentra en el Padrón Electoral" y bajas del padrón electoral (libro negro), se les denominará "Registros con inconsistencias".**

Artículo 36. **Los "Registros con inconsistencias", no serán publicados en el padrón de personas afiliadas de los partidos políticos; sin embargo, estos podrán ser consultados por el partido político para, en su caso, poder ser subsanados (registros duplicados en otro partido político) o capturados de nueva cuenta para la compulsu respectiva (respecto de aquellos que se localicen en el libro negro).**

Estos registros permanecerán en el Sistema de verificación hasta el 31 de marzo del año en que se lleve a cabo el siguiente proceso de verificación del cumplimiento del número mínimo de militantes de los partidos políticos para la conservación de su registro, momento en el cual serán eliminados de la base de datos del Sistema de verificación..." [Énfasis añadido].

Con base a lo anterior, el registro de la afiliación realizada el pasado veinticinco de marzo de 2026 fue eliminada una vez fenecida la fecha del treinta y uno de marzo de 2026, por ser un registro con inconsistencia relacionada con el estatus "con entidad distinta al partido local adscrito".

En ese tenor, esta Autoridad Electoral solicita que se informe si el partido político que usted representa, ha realizado de nueva cuenta la afiliación respectiva del C. Manuel García Castillo a FXMP. Asimismo, si fuera el caso, remita el documento que acredite o confirme el registro de la afiliación partidista local.

Lo precedente, para que se esté en cumplimiento con el requisito establecido en el artículo 45, párrafo tercero de los Estatutos de FXMP.

4.5 DE LA RESPUESTA AL SEGUNDO REQUERIMIENTO

Con fecha 15 de mayo de 2026, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio **FXMP/CDE/REP/006/2026**, a través del cual FXMP otorgó respuesta y remitió documentación en cumplimiento al requerimiento señalado en el numeral anterior de este informe; dicho ocuro fue suscrito por el C. Julio Antonio Saucedo Ramírez, quien se ostenta como representante suplente de FXMP ante el Consejo General de este OPLE, siendo presentado dentro del plazo legal de **5 días hábiles** contados a partir de la fecha siguiente a la de la notificación del correspondiente requerimiento, como a continuación se indica:

4.5.1 RESPECTO DE LAS DOCUMENTALES REMITIDAS

Para atender y subsanar lo requerido por esta autoridad, FXMP remite los documentos originales del proceso de selección y designación de las personas que ocuparán cargos interinos dentro del Comité Directivo Estatal, así como en la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia.

4.5.2 COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR A NOMBRE DEL C. MANUEL GARCÍA CASTILLO

Con el objeto de atender a lo solicitado por esta Autoridad Electoral, el partido político FXMP remite copia simple de la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral a favor del C. Manuel García Castillo en el cual se aprecia domicilio ubicado en el Estado de Puebla.

4.5.3 RESPECTO DE LA AFILIACIÓN PARTIDISTA Y LA CALIDAD DE PERSONA MILITANTE DE FXMP

Para atender y subsanar lo requerido por esta Autoridad, FXMP remite la impresión la "Información del afiliado" emitida por el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, donde se aprecia el registro del C. Manuel García Castillo como militante de FXMP.

Documentación remitida a esta autoridad electoral mediante el Oficio Número FXMP/CDE/REP/006/2026:



las personas que ostentaban las titularidades, así como consecuencia de una solicitud de baja del padrón de afiliados, en ese sentido las determinaciones tomadas por la CPE de FXMP se ajustaron a las condiciones de validez tal y como se aprecia en los términos siguientes:

5.1 DE LA CONVOCATORIA

De conformidad con lo previsto por el artículo 42, fracción II de los Estatutos de FXMP, la Comisión Permanente Estatal se podrá reunir en sesión extraordinaria en caso de existir temas que ameriten la urgente convocatoria para analizar, debatir y tomar acuerdos, previo estudio, calificación y aprobación de la Presidencia de la Comisión. Dicha convocatoria, podrá realizarse 24 horas de antelación a la celebración de la sesión; asimismo, la persona Secretaria Técnica realizará las acciones necesarias para asegurar la existencia del quórum mínimo para la adecuada toma de acuerdos.

Así, el 23 de marzo de 2026 se emitió la Convocatoria a sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal, a celebrarse el pasado 30 de marzo de 2026 a las 19:00 horas, dándola a conocer a cada una de las personas integrantes de dicha Comisión.

En ese sentido y, con el afán de cumplir con cada una de las formalidades establecidas por los Estatutos del partido multicitado, el día 30 de marzo de 2026, las y los integrantes del CPE de FXMP celebraron, previa convocatoria, sesión extraordinaria con la finalidad de designar a las personas encargadas de cubrir las ausencias definitivas en el Comité Directivo Estatal y la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia.

Por lo anteriormente expuesto, se desprende que FXMP **cumple con lo previsto en sus Estatutos, así como en el artículo 6, inciso a) de los Lineamientos, por lo que se refiere a la emisión de convocatoria por el órgano facultado para citar a una sesión extraordinaria, en la cual sean aprobadas modificaciones a sus órganos directivos.**

5.2 DEL ACTA O MINUTA

Por medio de los Oficios identificados con las claves FXMP/CDE/REP/002/2026 y FXMP/CDE/REP/005/2026, FXMP remitió a esta autoridad electoral la copia certificada y el original del Acta de la **sesión extraordinaria** de fecha 30 de marzo de 2026.

Del análisis realizado por esta Dirección a los documentos presentados, se advierten colmados satisfactoriamente los requisitos que a continuación se enuncian:

- a) Fue **suscrita por las personas facultadas para darle formalidad**, es decir, por las personas integrantes de la Comisión Permanente Estatal de FXMP.
- b) Corresponde a la sesión extraordinaria de la CPE de FXMP, **de fecha 30 de marzo de 2026.**

No.	Documento	Calidad de la documentación
1	OFICIO IDENTIFICADO CON LA CLAVE FXMP/CDE/PRES/012/2026 SIGNADO POR LA C. MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO DE FECHA 20 DE MARZO DE 2026.	ORIGINAL
2	NOMBRAMIENTOS DE LAS PERSONAS DESIGNADAS COMO INTERINAS PARA OCUPAR CARGOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LEGALIDAD Y JUSTICIA	ORIGINAL
3	ACTA CIRCUNSTANCIADA IDENTIFICADA CON LA CLAVE FXMP/CPE/PRES/001/2026	ORIGINAL
4	CREDENCIAL PARA VOTAR A NOMBRE DE MANUEL GARCÍA CASTILLO	COPIA
5	EXPEDIENTE DE AFILIACIÓN A NOMBRE DE MANUEL GARCÍA CASTILLO.	ORIGINAL

5. MECANISMO DE APROBACIÓN DE INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DIRECTIVOS

El artículo 24 de los Estatutos de FXMP establece que, entre otros, el Comité Directivo Estatal y la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia son Órganos de Dirección del Partido Político Fuerza por México Puebla.

Asimismo, el artículo 45 de la norma estatutaria indica que el Comité Directivo Estatal será integrado, entre otras Secretarías, por una Secretaría General, una Secretaría de Elecciones y una Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia; de igual forma, el artículo 75 establece que la CELJ será integrada por tres personas en donde una de ellas fungirá como titular de la Presidencia.

Ahora bien, es importante establecer que los Estatutos de FXMP establecen los mecanismos en caso de que se presenten ausencias definitivas de las personas titulares de las Secretarías; es el caso que el artículo 46, en su párrafo sexto determina que será la Comisión Permanente Estatal quien elegirá a las personas que suplirán, a propuesta de la Presidencia del Comité Directivo Estatal de dicho partido político.

En el caso de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, el artículo 75 párrafo quinto establece que, en caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de los tres integrantes, la Comisión Permanente Estatal será quien designe a la persona comisionada sustituta.

En ese sentido, conforme lo previsto en los artículos 24, 45, 46 y 75 de los Estatutos, la Comisión Permanente Estatal celebró sesión extraordinaria el 30 de marzo de 2026, con la finalidad de aprobar los interinatos respecto a la Secretarías General, de Elecciones, de Asuntos Jurídicos y Transparencia, así como la Presidencia de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia. Lo anterior, derivado de las renunciaciones de

En el mismo orden de ideas, se establece que dicho Órgano de Dirección debe en todo momento contar con las personas que lo integran; asimismo indica los mecanismos para el caso de ausencia definitiva de integrantes del mismo.

Es así que, una vez realizado el estudio de las personas que fueron designadas para cubrir las ausencias definitivas dentro del CDE, se constató que fueron propuestas de la Presidencia del CDE de FXMP de conformidad con lo siguiente:

Nombre	Cargo
Jesús Manuel Méndez de la Rosa	Secretario General
Manuel García Castillo	Secretario Estatal de Elecciones
Rosalinda Badillo Rosales	Secretaria Estatal de Asuntos Jurídicos y Transparencia

Ahora bien, es importante señalar que de acuerdo con el artículo 45 de la norma estatutaria de FXMP, las personas que sean integrantes del Comité Directivo Estatal tienen como condición obligatoria ser persona militante activa y no estar bajo ninguna sanción en sus derechos de militante.

Es así que, de la verificación realizada en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, se corroboró que cada una de las propuestas cuentan con la calidad de persona militante activa.

En ese sentido, al corroborar los requisitos establecidos por FXMP para desempeñar un cargo de dirección, esta Autoridad cuenta con elementos suficientes para determinar que la ciudadanía propuesta para formar parte del CDE de manera interina, cumple con los requisitos mínimos para cubrir los interinatos propuestos.

6.2 RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LEGALIDAD Y JUSTICIA

El artículo 71 de los Estatutos de FXMP, determina que la mencionada CELJ es el Órgano de Dirección encargado de resolver en única instancia los procedimientos de justicia Intrapartidaria e imponer sanciones; será integrada por tres personas, mismas que serán electas por la Asamblea Estatal a propuesta del CDE, previo acuerdo con la Comisión Permanente Estatal.

Es así que, en caso de ausencia definitiva es atribución de la CPE designar a la persona comisionada sustituta. Así, derivado del proceso estatutario se tuvo a bien designar a la **C. Oliva de la Rosa Tejeda**, como Presidenta interina de la Comisión multicitada, misma que cumple con los requisitos establecidos, dentro de los que se destacan ser militante, aprobar el examen sobre documentos básicos del partido político y tener un amplio conocimiento jurídico en materia electoral.

- c) Permite conocer el número de asistentes a la sesión en cuestión, siendo esta de carácter indudablemente extraordinario, entre otras razones, porque se encuentra orientada a decidir a las personas que integrarán diversos órganos directivos de FXMP.

Igualmente, se acredita que estuvieron presentes la totalidad de las personas integrantes del CPE de FXMP, lo anterior se robustece con la correspondiente lista de asistencia.

- d) Hace constar que todos los acuerdos sometidos a discusión fueron **aprobados por unanimidad** de votos.

Por tanto, se observa que **el acta de la sesión extraordinaria del CPE de FXMP, de fecha 30 de marzo de 2026, cumple con los extremos o requisitos contemplados en el artículo 6, inciso b) de los Lineamientos.**

5.3 DE LA LISTA DE ASISTENCIA

Dentro de la documentación remitida por el representante suplente de FXMP, mediante los Oficios FXMP/CDE/REP/002/2026 y FXMP/CDE/REP/005/2026, se encuentra la lista de asistencia a la sesión extraordinaria en comento (30 de marzo de 2026), la cual contiene **nombres y firmas de las personas asistentes.**

En consecuencia, los documentos referidos permitieron a esta Dirección verificar adecuadamente que se alcanzó el quórum o cantidad mínima de personas que tenían que estar presentes en la reunión en cuestión, correspondiente al órgano colegiado denominado "Comisión Permanente Estatal" en su modalidad extraordinaria, la cual, según las normas estatutarias, está facultada para tomar las decisiones objeto del presente análisis.

Por ende, se observa que **la referida lista cumple con las exigencias normativas establecidas al respecto en el artículo 6, inciso c) de los Lineamientos.**

Es pertinente reiterar que, actualmente, son **5 (cinco)** personas las que conforman el actual órgano directivo denominado Comisión Estatal Permanente de FXMP, estando reunidas en su totalidad en la sesión citada, conforme al artículo 36 de los Estatutos.

6. DEL ANÁLISIS DE FONDO (PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL)

6.1 RESPECTO DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE FXMP

El artículo 43 de la norma estatutaria de FXMP, establece que el Comité Directivo es el órgano de representación jurídica, política, electoral, administrativa y operativa de dicho instituto político, el cual estará conformado por una Presidencia, una Secretaría General, una Secretaría Técnica y las personas titulares de 5 secretarías, entre las que se encuentran la de Elecciones y de Asuntos Jurídicos y Transparencia.

De igual forma, esta Dirección vigila el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género en la designación de nuevas personas en la integración del Comité Directivo Estatal y en la Presidencia de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia de FXMP, de conformidad con lo señalado en el artículo 19, fracción XII de los Estatutos, así como en la jurisprudencia 20/2018, de rubro: **"PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN"**.

En ese sentido, esta DPPP determina que FXMP **cumple** con el principio de paridad de género en la designación de las personas para ocupar las vacantes en el Comité Directivo Estatal y la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, en virtud de que las designaciones no modifican ni vulneran la integración paritaria de dichos órganos de dirección.

Es importante destacar que dichas designaciones contribuyen al fortalecimiento de la participación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones al interior del instituto político FXMP. Particularmente, con la asignación en la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia, que anteriormente ocupaba un hombre, y ahora se designa a una mujer, quedando conformado el CDE de la siguiente manera:

Comité Directivo Estatal	
Mujeres	Hombres
5	3

Ahora bien, es importante señalar que se solicitó, a través de los recursos **IEE/DPPP-0197/2026** e **IEE/DPPP-0236/2026**, a la Dirección de Igualdad y No Discriminación de este Instituto, comunicara, dentro de las 24 horas siguientes a la correspondiente notificación, si las personas ciudadanas designadas se encontraban en algún registro de personas sancionadas por acoso, violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente, o bien, por violencia familiar o incumplimiento de la obligación alimentaria.

De lo precedente, en fechas 16 de abril y 8 de mayo de 2026, mediante las comunicaciones **IEE/DIND-067/2026** y **IEE/DIND-079/2026**, la DIND notificó que las personas ciudadanas citadas no figuran en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política que publica el Instituto Nacional Electoral ni en el Registro perteneciente a este OPLE de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género o por su delito equivalente, o por delitos de violencia familiar o incumplimiento de la obligación alimentaria, ni en el registro de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales, con relación a personas sentenciadas por delitos de Violencia Familiar, Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género e Incumplimiento de la obligación alimentaria.

En consecuencia, se declaran **procedentes** las designaciones interinas del Comité Directivo Estatal y de la Presidencia de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia de Fuerza por México Puebla, en los siguientes términos:

Nombre	Cargo
Jesús Manuel Méndez de la Rosa	Secretario General
Manuel García Castillo	Secretario Estatal de Elecciones
Rosalinda Badillo Rosales	Secretaría Estatal de Asuntos Jurídicos y Transparencia
Oliva de la Rosa Tejeda	Presidenta de la Comisión de Legalidad y Justicia

Finalmente, por lo que hace al mecanismo llevado a cabo por la CPE de FXMP, este cumplió satisfactoriamente las acciones necesarias respecto a las convocatorias, sesiones y designaciones, conforme lo señalan los Estatutos partidista.

7. DEL SENTIDO DEL INFORME

Una vez analizada la información y expuesto los argumentos, esta Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, determina:

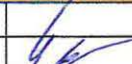
PRIMERO. Fuerza por México Puebla acató su procedimiento estatutario de carácter extraordinario, para la designación de personas interinas del Comité Directivo Estatal y la Presidencia de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia; habiendo también observado lo que estipulan al respecto los correspondientes Lineamientos.

SEGUNDO. Se informa que son **procedentes** las designaciones de las ciudadanas y los ciudadanos, en su calidad de personas interinas.

TERCERO. La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, remite el presente informe a la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña de este OPLE, a fin de que, de estimarlo conducente dicho Órgano Auxiliar, lo someta a la consideración del Máximo Órgano de Dirección de este Instituto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 20 DE MAYO DE 2026
ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS


MTRO. JOEL ROJAS DURÁN

Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos		
Revisó	Lcdo. Fredy Guzmán López	
Realizó	Mtro. Eduardo Gómez Galván	